



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 08/08/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00137	Ejecutivo Singular	ENRIQUE ARMANDO - PEÑA LEGARDA vs CRISTIAN FERNANDO ZAMBRANO ZAMBRANO	Auto que reconoce personería	04/08/2023
5200141 89001 2016 00182	Ejecutivo Singular	CARLOS JAVIER JOJOA BURBANO vs RITA CONSEPCION MELO MELO	Auto aprueba liquidación de costas	04/08/2023
5200141 89001 2016 00543	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA - DÁVILA PAZ vs STELLA PORRAS ERASO	Auto no accede petición	04/08/2023
5200141 89001 2016 00760	Ejecutivo Singular	RAFAEL CUASAPAZ MICANQUER vs CARLOS ALFREDO ACHICANOY	Auto requiere parte	04/08/2023
5200141 89001 2017 00243	Proceso Monitorio	GLORIA MOGRO BRAVO vs ARNOLD ANDRES - SALAMANCA	Auto aprueba liquidación de costas	04/08/2023
5200141 89001 2017 00435	Ejecutivo Singular	MARIA- NACAZA NARVAEZ vs DEXSY LILIANA - SARASTY AGUIRRE	Auto solicita - requiere	04/08/2023
5200141 89001 2017 01134	Ejecutivo Singular	MARIA DEL CARMEN - GUANCHA ZAMBARANO vs ENRIQUE HERNANDO - CORDOBA RIVADENEIRA	No repone auto recurrido y ordena seguir adelante con la ejecución.	04/08/2023
5200141 89001 2017 01425	Ejecutivo Singular	YAMIL YASSER SALIM TORRES vs EDGAR CARLOS - BELALCAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	04/08/2023
5200141 89001 2018 00025	Abreviado	GLORIA DE JESUS TROYA ARGOTY vs JOSE ALVARO- BENAVIDES TROYA	Auto aprueba liquidación de costas	04/08/2023
5200141 89001 2018 00592	Ejecutivo Singular	COOFINAL LTDA vs TANIA FERNANDA ROSERO CAICEDO	Auto requiere parte Niega Honorarios Curador	04/08/2023
5200141 89001 2019 00184	Ejecutivo Singular	EMPOPASTO S.A.S E.S.P. vs JEIMY PANTOJA	Auto niega reconocimiento de personería y requiere so pena de desistimiento.	04/08/2023
5200141 89001 2019 00291	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs AJ TECHNOLOGY SAS	Auto decreta medidas cautelares	04/08/2023
5200141 89001 2020 00047	Ejecutivo Singular	RODRIGO - GUERRERO ORTIZ vs DEYANIRA JANNETH - BOLAÑOS CHAZATAR	Auto ordena emplazamiento	04/08/2023

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00380	Ejecutivo Singular	CLARA ELIZA PARRA vs JUAN CARLOS GIRALDO BECERRA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	04/08/2023
5200141 89001 2021 00336	Ejecutivo Singular	ROSAIDA NARVAEZ DE RAMIREZ vs JAIME ANDRES - NARVAEZ CAMPAÑA Y OTROS	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	04/08/2023
5200141 89001 2021 00557	Ejecutivo Singular	EDGAR HERNAN - CORTEZ VILLACORTE vs FABIAN - CHANA TIMANA	Auto no accede petición	04/08/2023
5200141 89001 2021 00571	Ejecutivo Singular	WENDY VIVIANA CUARÁN GONZALEZ vs RICHARD ARMANDO - DELGADO LEON	Auto que ordena notificar al curador y requiere so pena de desistimiento.	04/08/2023
5200141 89001 2022 00255	Ejecutivo Singular	EDUPAR LTDA vs INVERSIONES Y FERRETERIA ESCOBAR SAS	No tiene en cuenta diligencias notificación y requeiere so pena de desistimiento.	04/08/2023
5200141 89001 2022 00552	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION COMFAMILIAR DE NARIÑO vs FLORIBERTO NARVAEZ RIASCOS	Auto ordena emplazamiento	04/08/2023
5200141 89001 2022 00615	Ejecutivo Singular	MARIA MERCEDES OSEJO DE PAREDES vs MIRIAM MARLEY CEPEDA AZA	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	04/08/2023
5200141 89001 2022 00670	Ejecutivo Singular	CAMARA DE COMERCIO DE PASTO vs LUIS FELIPE DE LA CRUZ CASTRO	Auto ordena emplazamiento	04/08/2023
5200141 89001 2023 00326	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL LTDA - COFINAL vs GLADYS LILIANA - ORTEGA SANCHEZ	Auto niega la suspensión del proceso	04/08/2023
5200141 89001 2023 00359	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs FREDY ANDRES ROMO GOYES	Auto inadmite demanda	04/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/08/2023 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de agosto 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001– 2016-00137
Demandante: Enrique Peña
Demandado: Cristián Zambrano.

Pasto (N.), cuatro (04) agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar al apoderado sustituto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio Jaime Hernández Chaves, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.012.281 expedida en Ipiales (N), con tarjeta profesional No. 77.051 del C.S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 04 de agosto de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Acumulación No. 2016-00182

Demandante: Yolanda Torres Unigarro

Demandada: Rita Concepción Melo Portilla

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.981.159 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.981.159 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.981.159
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 1.981.159

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular Acumulación No. 2016-00182
Demandante: Yolanda Torres Unigarro
Demandada: Rita Concepción Melo Portilla

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 08 de agosto de 2023 Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de agosto de 2023.- Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00543
Demandante: Sandra Patricia Davila Paz
Demandada: Stella Porras Eraso

Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria, el apoderado judicial de la parte demandante solicita dar trámite procesal al asunto de marras, habida cuenta que el proceso no se le ha dado ningún tipo de trámite diferente al que ha solicitado siendo la última actuación la aprobación de liquidación.

Revisado el plenario se advierte que no hay lugar a acceder a la petición presentada, toda vez que tal y como lo menciona el señor apoderado de la parte actora, esta instancia judicial en fecha 19 de mayo de 2022 emitió las providencias mediante las cuales se aprobó la liquidación de crédito y costas, no encontrando actuación pendiente por parte del Despacho, ni ninguna solicitud por resolver; siendo carga de la parte demandante lo concerniente a medidas cautelares, avalúo de bienes y demás, para proceder a fijar fecha de remate; aclarando que no se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00760
Demandante: Rafael Cuasapaz Micanquer
Demandado: Carlos Alfredo Achicanoy

Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte demandante, solicita se corra traslado de la contestación presentada por los señores Inspectores de Transito, en cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de septiembre de 2022 y requerimiento de 14 de abril de 2023.

Una vez revisado el expediente se advierte que las Inspecciones de Tránsito Municipal de Pasto, a la fecha no han acatado las ordenes emitidas en las providencias en mención, siendo procedente requerir nuevamente, so pena de las sanciones por incumplimiento a la orden impartida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR a las Inspecciones de Tránsito Municipales de Pasto, para que sin mayores dilaciones, y en el término de la distancia, acaten lo ordenado en auto de 19 de septiembre de 2022; esto es: ***“REQUERIR a las Inspecciones de Tránsito Municipal de Pasto, para que informen y remitan, si fuere el caso, el despacho comisorio 2017-00167 del 11 de mayo de 2017 relacionado con la práctica de las medidas cautelares decretadas en autos de fechas 18 de abril y 10 de mayo de 2017, dentro del Proceso Ejecutivo Singular 2017-00260. Líbrese oficio con los insertos necesarios”.***

Lo anterior so pena de ser sancionados por incumplimiento a la orden impartida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2017-00243

Demandante: Gloria Marleny Mogro Bravo

Demandado: Andrés Salamanca

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se ordenó condenar en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en sentencia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 250.000 que corresponden al 10% corresponde al 10% del valor reconocido en sentencia que ordenó condenar en costas, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en audiencia que ordenó condenar en costas, proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 250.000
Gastos procesales	\$0
TOTAL	\$ 250.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Monitorio No. 520014189001-2017-00243
Demandante: Gloria Marleny Mogro Bravo
Demandado: Andrés Salamanca

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 08 de agosto de 2023 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con la solicitud presentada por la parte demandante a través de su apoderada. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00435

Demandante: Bethza Nacaza Narváez

Demandada: Dexi Liliana Sarasty Aguirre

Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que da cuenta secretaria la apoderada de la parte demandante solicita requerir por segunda vez, a la Oficina de Tránsito Municipal de Pasto, para que en forma inmediata y definitiva, proceda a levantar la prenda y hacer entrega de la tarjeta de propiedad del vehículo a nombre de su prohijada.

Revisado el expediente se observa que en auto de 19 de septiembre de 2022, este Despacho ordenó levantar la medida cautelar sobre el vehículo automotor de placas AVJ-938, la cancelación del gravamen prendario a cargo de Banco Finandina respecto del mismo vehículo, y resolvió oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Pasto para que tome registro del acta de remate.

La Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, aportó la Resolución No. 4360 de 15 de noviembre de 2022, mediante la cual se acataba la orden emitida por este Juzgado, en diligencia de remate de 7 de septiembre de 2022.

En auto de 18 de mayo de 2023, se requirió a Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto a fin de que informe sobre lo resuelto en la mentada Resolución, sin que a la fecha se haya aportado pronunciamiento alguno.

Así las cosas y ante la falta de una respuesta por parte de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, y lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, resulta necesario, requerir nuevamente a dicho ente municipal, a fin de que sin mayores dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en auto de 19 de septiembre de 2022, y Resolución No. 4360 de 15 de noviembre de 2022, expidiendo el certificado de tradición correspondiente, donde se registre como propietaria del vehículo automotor AVJ-938 a la señora Bethza Nacaza Narváez.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR nuevamente a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, a fin de que sin mayores dilaciones proceda a dar cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en auto de 19 de septiembre de 2022, y Resolución No. 4360 de 15 de noviembre de 2022, expidiendo el certificado de tradición correspondiente, donde se registre como propietaria del vehículo automotor AVJ-938 a la señora Bethza Nacaza Narváez.

ADVERTIR a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto, que el incumplimiento a la orden impartida, puede generar la imposición de la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 04 de agosto de 2023. En turno el presente asunto doy cuenta al señor juez del recurso de reposición contra auto de 10 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2017-01134
Demandante: María Del Carmen Guancha Zambrano
Demandado: Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

I. Asunto a Tratar.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 08 de mayo de 2023, mediante el cual se resolvió decretar la terminación por desistimiento tácito del presente asunto.

II. Argumentos de la recurrente.

Relata el acontecer procesal del proceso, indicando que el 07 de marzo de 2023 surte la diligencia de notificación personal del demandado y que el 08 de marzo hizo la notificación por aviso, aportando en esta oportunidad dicha actuación.

Asegura que dentro del termino concedido por este despacho realizo las respectivas notificaciones, por ende, solicita se continúe con el trámite procesal.

III. Consideraciones.

Para la fecha en que este despacho fulmino por desistimiento tácito este proceso, la apoderada únicamente había aportado la comunicación para notificación personal del demandado, tal y como aparece en el derivado 010 del expediente digital, por esa razón y al no haber adosado la notificación por aviso, el despacho dio por descontado el incumplimiento al requerimiento del 08 de mayo de 2023.

No obstante, solo con el recurso de reposición la estudiante apoderada se afana en aportar la notificación por aviso.

Ahora bien, toda vez que se observa que ese acto lo realizo antes de la terminación por desistimiento tácito, el despacho lo tendrá por valido, en consecuencia, se procederá a revocar el auto impugnado y al observar que las notificaciones se cumplieron en debida forma, que el demandado no ha presentado ninguna objeción, se ordenara continuar adelante con la ejecución, toda vez que el documento soporte de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos tanto sustanciales como formales, conforme lo exige el artículo 440 del C. de G del P.,

RESUELVE

PRIMERO. - REPONER el auto de 08 de mayo de 2023, por medio del cual se ordenó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de María Del Carmen Guancha Zambrano y en contra de Enrique Hernando Córdoba Rivadeneira en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

TERCERO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

CUARTO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 08 de agosto 2023
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01425
Demandante: Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres
Demandados: Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.772.813 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 1.772.813 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.772.813
Gastos procesales	\$12000
TOTAL	\$ 1.784.813

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-01425
Demandante: Yamil Yasser Salim Torres antes Rigoberto Delgado Torres
Demandados: Edgar Carlos Hernando Belalcazar Sheliman y Milton Rafael Belalcazar Rodríguez

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
08 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00025
Demandante: Olga Cecilia Troya Argote, Aida Amparo Troya y otros
Demandado: José Álvaro Benavides Troya

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia donde se ordenó condenar en costas a la parte demandada, se fija como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2023, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente correspondiente al año 2023, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$ 1.160.000
Gastos procesales	\$ 12.000
TOTAL	\$ 1.172.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2018-00025
Demandante: Olga Cecilia Troya Argote, Aida Amparo Troya y otros
Demandado: José Álvaro Benavides Troya

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
08 de agosto de 2023

Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 4 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor juez del presente asunto, y de la solicitud presentada por el curador ad litem designado. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00592

Demandante: Cofinal Ltda.

Demandado: Tania Fernanda Rosero Caicedo, Alba Lucy Caicedo Portillo y
Herederos de Pablo Francisco Rosero Pérez

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem designado solicita se señale gastos de curaduría a su favor y que dicho pago sea asumido por la parte actora.

Al respecto cabe mencionar que el Despacho tiene claro que el Código General del Proceso, refiriéndose al desempeño del curador ad litem como defensor de oficio, dispuso que tal ejercicio lo haría el designado de manera gratuita, pues así se advierte del numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 que dice: “*quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*”, expresión declarada exequible por la Corte Constitucional¹.

Ahora, si bien es cierto que los honorarios y gastos asumidos por el curador ad litem son conceptos diferentes, en el presente asunto no obra prueba sumaria alguna de que el defensor de oficio haya incurrido en gastos que haya tenido que cubrir de su propio peculio, para efectos de dar contestación a la demanda en representación de los herederos indeterminados del señor Pablo Francisco Rosero, lo que de suyo conlleva a que su solicitud sea negada.

Por otra parte, de la revisión del expediente se observa que no existe prueba de que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes para la notificación de las demandadas Tania Fernanda Rosero Caicedo y Alba Lucy Caicedo Portillo en debida forma.

De autos se evidencia que ha transcurrido casi 5 años, desde que se ordenó la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y siguientes del C.G. del P. y aproximadamente 2 años desde que se admitió la reforma de la demanda; encontrándose por tanto que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal que le compete como lo es efectuar dicha notificación, como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación.

Así las cosas, corresponde requerir a la parte demandante para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

¹ Sentencia de C-083/14.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto.

RESUELVE

PRIMERO.- REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en autos de 8 de agosto de 2018 y 25 de agosto de 2021 a fin de notificar a las demandadas Tania Fernanda Rosero Caicedo y Alba Lucy Caicedo Portillo, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a fijar los honorarios ni gastos solicitados por el curador ad litem designado, por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
HOY, 8 de agosto de 2023

Secretaría

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder de la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00184
Demandante: Empopasto S.A E.S.P
Demandado: Jeimy Lisney Pantoja López.

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante aporta memorial confiriendo poder a una nueva apoderada, no obstante, no se aporta el certificado de existencia y representación legal o el acta de nombramiento y posesión del gerente, por ende, no hay lugar a reconocer personería.

En segundo lugar, se observa que la parte actora no ha culminado con las diligencias de notificación de la demandada, así las cosas, se requerirá a la parte actora para que proceda con la diligencia dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR A RECONOCER PERSONERIA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, proceda a notificar a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023 <hr/> secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a ordenar el emplazamiento de la demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00047

Demandante: Rodrigo Guerrero

Demandada: Deyanira Bolaños Chazatar

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal certificó como destinatario desconocido en la dirección impartida en el escrito de la demanda, y se desconoce su lugar actual de residencia o trabajo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."

Así mismo, es de anotar que según la Ley 2213 de 2022, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P., se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento de la demandada Deyanira Bolaños Chazatar, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada Deyanira Bolaños Chazatar, identificado con cedula de ciudadanía No. 38.610.799, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00380

Demandante: Juan Pablo Espinoza Parra y Clara Elisa Parra

Demandado: Juan Carlos Giraldo Becerra

Pasto (N.), primero (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada personalmente del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 03 de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Juan Pablo Espinoza Parra y Clara Elisa Parra y en contra de Juan Carlos Giraldo Becerra, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
08 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00336

Demandante: Rosaida Narváez de Ramírez

Demandado: Jaime Andrés Narváez Campaña

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada por conducta concluyente, que dentro del término otorgado no presentó excepciones, ni se opuso a las pretensiones de la demanda y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Rosaida Narváez de Ramírez y en contra de Jaime Andrés Narváez Campaña, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P. y teniendo en cuenta los ABONOS efectuados por la parte ejecutada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de agosto de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de agosto de 2023.- Doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00557

Demandante: Edgar Hernan Cortez Villacorte

Demandado: Fabian Chaña Timana

Pasto, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En memorial que da cuenta secretaria, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se impulse el presente proceso, debido a que, desde el 5 de octubre de 2022, no ha habido pronunciamiento alguno.

Revisado el plenario se advierte que no hay lugar a acceder a la petición presentada, toda vez que tal y como lo menciona la mandataria de la parte actora, esta instancia judicial en fecha 5 de octubre de 2022 emitió las providencias mediante las cuales se modificó la liquidación de crédito y se aprobó la liquidación de costas, no encontrando actuación pendiente por parte del Despacho, ni ninguna solicitud por resolver; siendo carga de la parte demandante lo concerniente a medidas cautelares, avalúo de bienes y demás, para proceder a fijar fecha de remate; aclarando que no se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor de este asunto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

SIN LUGAR a acceder a la petición presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 8 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso verbal sumario No. 2021-00571
Demandante: Wendy Viviana Cuaran Gonzales
Demandado: Richard Armando Delgado León.

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado de la parte ejecutante solicita que el auxiliar de justicia sea revelado, de acuerdo a prueba sumaria que allega al despacho de la notificación electrónica realizada al abogado Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera, como Curador Ad Litem del señor Richard Armando Delgado León.

Sin embargo, de las notificaciones aportadas no se puede advertir que el abogado designado se haya enterado de su designación, esto es, no hay acuse de recibo ni confirmación de lectura del correo, tal y como lo exige el numeral 8 de la ley 2213 de 2022. En ese entendido, no podrá tenerse por notificado y se requiere a la parte demandante para que proceda nuevamente con ese acto dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR A RELEVAR CURADOR por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación al abogado Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera, como Curador Ad Litem del señor Richard Armando Delgado León, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación aportadas por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00255
Demandante: German Javier Patiño Ceballos
Demandada: Sociedad Inversiones y Ferretería Escobar SAS

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil vientres (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera electrónica, el cual se encuentra prescritas en el acápite de la demanda.

Sin embargo, para que la notificación sea válida debe cumplir con los requisitos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, deberá enviar la pertinente comunicación donde se detalle además de los datos del proceso, el término en el cual quedará notificado y el tiempo que cuenta y pueda ejercer su derecho de defensa, en aras de que la parte demandada conozca claramente el fin del mensaje.¹

Además, deberá señalar los canales y atención al público del despacho: horario de atención al público de 8:00am a 12pm y de 1:00pm a 5:00pm, dirección física: carrera 32A # 1 – 45 barrio la primavera en la ciudad de Pasto, correo electrónico: j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel 7209573.

Por ende, se entenderá que el demandado no se encuentra correctamente notificado, por lo que se requerirá a la parte demandante remita nuevamente un mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, agregando lo descrito anteriormente y en cumplimiento del art. 291 inciso 3 del C.G.P y del art 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación electrónica allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación en estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación de la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023 _____ Secretario

¹ Artículo 8 decreto 806 de 2021: “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a ordenar el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00552
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar
Demandado: Floriberto Narváez Riascos

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal certificó como destinatario desconocido en la dirección impartida en el escrito de la demanda, y se desconoce su lugar actual de residencia o trabajo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibídem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."

Así mismo, es de anotar que según la Ley 2213 de 2022, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P., se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado Floriberto Narváez Riascos, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Floriberto Narváez Riascos, identificado con cedula de ciudadanía No. 87.490.898, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. - Pasto, 04 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00615

Demandante: María Mercedes Osejo de Paredes

Demandado: Shirley Alexandra Ceballos Cepeda y Miriam Marley Cepeda Aza

Pasto (N.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada por mensaje de datos del mandamiento de pago, que dentro del término de traslado no presentó excepciones y que las letras de cambio base del recaudo coercitivo contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de María Mercedes Osejo de Paredes y en contra de Shirley Alexandra Ceballos Cepeda y Miriam Marley Cepeda Aza, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. - ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy,
08 de agosto de 2023

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 03 de agosto de 2023. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a ordenar el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00670
Demandante: Cámara de Comercio de Pasto
Demandados: Luis Felipe de la Cruz Castro y Gabriel Andrés Salas

Pasto, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado Gabriel Andrés Salas Salas, teniendo en cuenta que la empresa de servicio postal certificó como destinatario desconocido en la dirección impartida en el auto del 14 de julio de 2023, y se desconoce su lugar actual de residencia o trabajo.

El Código General del Proceso en su artículo 291 numeral 4 reza: "Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código." Y el artículo 293 ibidem señala que "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código."

Así mismo, es de anotar que según la Ley 2213 de 2022, se ordenó que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P., se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento del demandado Gabriel Andrés Salas Salas, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.259.150, en razón de lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - ORDENAR que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 08 de agosto de 2023</p> <hr/> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 4 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2023-00326
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Gladys Liliana Ortega Sánchez

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito del cual da cuenta secretaria, el apoderado de la parte demandante solicita la suspensión del proceso y de las medidas cautelares, atendiendo al acuerdo de pago al que ha arribado con la demandada.

Sobre la suspensión del proceso el numeral 2º del artículo 161 del Código General del proceso prevé que procede: “2. *Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa*”.

Revisada la solicitud de suspensión presentada, se advierte que la misma no se encuentra conforme a lo previsto en la citada norma, en tanto no fue suscrita por la demandada Gladys Liliana Ortega Sánchez, razón por la cual no hay lugar a acceder a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N),

RESUELVE

SIN LUGAR a acceder a la solicitud de suspensión del proceso, por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
8 de agosto de 2023

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 4 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2023-00359
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fredy Andrés Romo Goyes

Pasto (N.), cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

En ese entendido la parte demandante deberá especificar cual es el lugar de cumplimiento en la ciudad de Pasto, especificando la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio, anexando certificado de la sucursal y/o agencia. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 8 de agosto de 2023</p> <p>_____ Secretaria</p>
